

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a MAURICIO NARVAEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 72.127.534 de Barranquilla (S).

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 15 años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión impuesta a MAURICIO NARVAEZ GARCIA en sentencia de condena emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Socorro (S) en descongestión del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga el 9 de marzo de 2006 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de homicidio.

En interlocutorio de 18 de febrero de 2016 el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, le concedió la libertad condicional a MAURICIO NARVAEZ GARCIA, previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 45.4 meses; librándose orden de libertad el 24 de febrero de 2016.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

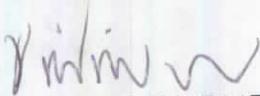
PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 15 años de prisión, impuesta a MAURICIO NARVAEZ GARCIA, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Socorro (S) en descongestión del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga el 9 de marzo de 2006 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de homicidio.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny